

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 697.

Quintas.

Con arreglo á lo prevenido en la Regla 14 de la Real orden circular de 22 de Marzo último inserta en el Boletín oficial núm. 52, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo administrativo de esta provincia, he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, entreguen en la Caja de quintos de esta capital sus respectivos cupos en los días que á continuación se designan, según el que tiene señalado en el repartimiento publicado en el núm. 58 de este periódico oficial, el contingente general para el reemplazo del ejército activo y de la reserva en el presente año.

Pueblos. Cupos.

Pueblos.	Cupos.
Día 10.	
Córdoba	87
Día 11.	
Córdoba	33
Montilla	33
Villaviciosa	4
	124
Día 12.	
Aguilar	31
Espejo	11
S. Sebastian de los Ballesteros.	3
Montemayor	6
Palma	14
Almodóvar	5
	70
Día 13.	
Posadas	9
Hornachuelos	2
Carlota	43
Fuente Palmera	6
Rambla	44
Fernan-Nuñez	46
Montalban	7
Victoria	3
	70
Día 14.	
Santaella	6
Montoro	24
Villa del Rio	10
Adamúz	8
Villafranca	9
Carpio	8
Pedro Abad	5
	70

Pueblos. Cupos.

Pueblos.	Cupos.
Día 18.	
Baena	29
Castro	26
Nueva Cartella	6
Luque	12
	73
Día 19.	
Puente Genil	28
Bujalance	22
Cañete	6
Valenzuela	4
Doña Mencía	10
Morente	1
	71
Día 20.	
Cabra	28
Carcabuey	9
Zuheros	3
Zamora	3
Benamejí	15
Palenciana	8
Monturque	3
Fuente Tojar	2
	71
Día 21.	
Lucena	57
Encinas Reales	4
Almedinilla	8
	69
Día 22.	
Priego	32
Iznajar	18
Rute	16
Espiel	5
	71

Pueblos. Cupos.

Pueblos.	Cupos.
Día 23.	
Fuente Obejuna	41
Obejo	3
Santa Eufemia	2
Añora	4
Fuente la Lancha	1
Hinojosa	16
Belalcázar	10
Belméz	6
Viso	40
Torrecampo	8
	71
Día 24.	
Pozoblanco	49
Dos Torres	40
Villanueva de Córdoba	17
Villanueva del Duque	2
Villanueva del Rey	5
Villaralto	4
Alcaracejos	4
Blazquez	2
Coquista	4
Grañuela	1
Guijo	2
Pedroche	5
Valsequillo	3
Villaharta	1
	73

Los comisionados presentarán en la Secretaría del Consejo provincial los documentos que deban traer, á las 8 de la noche del día anterior al en que hayan de hacer la entrega de su cupo. Esta principiará en caja todos los días á las 6 de la mañana, y media hora antes dichos comisionados con los respectivos mozos estarán sin falta alguna en el edificio que ocupa el Gobierno de provincia.

Para que este servicio se cumpla dentro del plazo perentorio que señala el Gobierno de S. M., cuento con el celo de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes seguramente no necesito encargar el cumplimiento de lo prevenido, ni encarecer la responsabilidad en que incurrirán si por su culpa sufriese algun entorpecimiento.

Asi mismo, encargo á los señores Alcaldes prevengan á dichos comisionados estén muy á la vista de los quintos, suplentes y reclamados, á fin de que no puedan ser sorprendidos por cualquier persona que, vendiendo la proteccion ó favor, les hagan exacciones so pretexto de que serán eximidos del servicio militar, sino que por el contrario los disuadan y hagan comprender de que administrándose como se administra recta justicia por el Consejo provincial, pueden venir tranquilos y confiados en que le serán oidas y falladas rectamente sus exenciones y reclamaciones, advirtiéndoles que si alguien se les acercase con el objeto que queda indicado, lo denuncien á mi autoridad para que se le imponga el castigo merecido.

Córdoba 27 de Abril de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 696.

Seccion de Fomento—Negociado 3.º
Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.838,23 rs.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolea el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referi-

da Instruccion.—En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.—Madrid 24 de Abril de 1864.—El Director general de obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 694.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio último, dice á esta Administracion principal lo que sigue.

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue.

—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por don Ignacio Martin Diez, vecino de esta corte, en que pide se aclare el sentido del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la Contribucion territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillaramiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo. En su vista, y considerando que en el referido artículo 13 no se determina de qué clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la

representacion oportuna en las Juntas periciales á todas las categorías, para que haya la equidad y justicia indispensables, lo mismo para la evaluacion de la riqueza imponible que para el señalamiento de la cuota de Contribucion en los respectivos repartos individuales; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo espuesto por esa Direccion general, que si bien no es conveniente adoptar el medio propuesto por aquel interesado, debe procederse para la eleccion de los peritos repartidores, de que habla el citado artículo 13, tanto para los que han de componer las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, como para las Juntas periciales en los pueblos, en la forma siguiente:—1.º Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.—2.º La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.—3.º La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.—4.º La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.—5.º Despues que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos, por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acordase.—6.º La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que, segun el mencionado artículo 13, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, asi como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.—Y 7.º Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; siendo la voluntad de la Reina que por esa Direccion se adopten las medidas convenientes para que al verificarse la primera renovacion de la mitad de los actuales repartidores, se lleve á cabo la nueva eleccion en la forma que ahora se establece.—Y la Direccion de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; debiendo tener entendido esa Administracion que al verificarse la renovacion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales

en los pueblos, y la comision de evaluacion en esa capital, en el mes de Febrero de 1865, en que ésta ha de tener efecto, puesto que en el actual lo ha sido de la otra mitad, ha de hacerse la eleccion de dichos cargos bajo las bases contenidas en la Real orden que se deja inserta, como aclaracion á la verdadera inteligencia que debe darse al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por cuyo medio tendrán representacion todas las clases de contribuyentes en las operaciones estadísticas y de repartimientos cometidas por la legislacion actual á las referidas corporaciones.»

Y se inserta en el Boletin oficial para que las municipalidades de esta provincia y comision de evaluacion de la capital, al verificar la eleccion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales en el año próximo de 1865, lo lleven á cabo con estricta sujecion á las anteriores prevenciones.

Córdoba 26 de Abril de 1864.—
Antonio Pacheco.

Intervencion General Militar

Circular núm. 672.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20.000 mantas para el servicio del ejército.

1.º La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos el dia, y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion de 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.º Las matas serán de color gris; la calidad de lana pura de tercera clase y el tejido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelote.

3.º Las dimensiones serán de dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros ancho, y su peso un kilogramo 84 decágramos.

4.º Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 mantas, ó por mitad para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.º Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que adelante se le fijará, en igualdad de precios.

6.º Se fija como límite el precio de 52 rs. por cada manta.

7. Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentacion de documentos en que el interesado justifique haber impreso en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8. Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condicion 4.ª, debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de 40 dias, a contar desde el día en que se le comunique la aprobación del contrato, y el resto hasta las 10.000 que á cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presenta se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar que designará el Capitán general del distrito del Cataluña y el Gobernador militar en la plaza de Cádiz.

10. El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parciales, con presencia de la certificación, que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios despues de hecho el reconocimiento, y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, previa aprobación de Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos fijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibio, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como fianza y en cuanto considerará oportuno para el cumplimiento de los intereses públicos, en arreglo á lo consignado en la referida Real Instrucion de 3 de Julio de 1832, quedando á salvo el derecho del interesado para interponer sus reclamaciones por la vía Contencioso administrativa.

13. Será de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administracion, segun la regla 7.ª del pliego de contrata, si se hallan en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José María Corona.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.
Circular núm. 674.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que debiendo adquirirse ocho mil arrobas de carbon vegetal con destino á la factoria de utensilios de la plaza de Cádiz, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar á la una del día diez de Mayo próximo, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en la comisaria de Guerra de dicha plaza, con sujecion á las condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en las referidas dependencias, debiendo tener presente las personas que deseen interesarse en este servicio que sus proposiciones han de hallarse conformes al modelo que se estampá al pié de este anuncio y garantidas con el documento que acredite haber hecho el depósito que se marca en la condicion cuarta del pliego de ellas, ya citado, con cuyos requisitos y reunido que sea el tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán al mismo aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho tribunal, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Sevilla 22 de Abril de 1864.—Coll. El secretario, P. J. Pedro González y de Montes.

Modelo de proposicion.
D. F. de T., vecino de en ferado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desea adquirir ocho mil arrobas de carbon vegetal, con destino á la factoria de utensilios de Cádiz, se compromete á entregar el expresado artículo en los almacenes de dicha factoria al precio de (tantos reales) cada arroba.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto el documento del depósito que marca la condicion 4.ª del pliego de ellas que rije para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Junta de reparacion de Templos.
Circular núm. 686.
Por acuerdo del Sr. Vicario Eclesiástico de esta villa de Benamejí y

demás Señores de esta Junta, se ha fijado el día 15 de Mayo próximo para la subasta y remate de las obras de reparacion del templo parroquial de la misma, bajo el tipo de 38930 rs. que es el presupuestado y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la sala Audiencia del expresado Señor Vicario hasta el acto del remate, en cuyo punto tendrá este lugar. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampá á continuacion.

La persona á cuyo favor quede rematada la obra además del depósito á que se refiere la regla 4.ª de la Instrucion de 5 de Octubre de 1861 consignará en la Caja de Depósitos á la se-

guridad del contrato, la cantidad de 13000 rs. ó presentará fiador abonado á juicio de la Junta.

Benamejí 25 de Abril de 1864.— Por mandado del Sr. Vicario presidente, Juan Bautista Herrera, Secretario.

Modelo de proposicion.
Yo D. N. informado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del templo Parroquial de la villa de Benamejí, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... sujetandome absolutamente al pliego de condiciones facultativas y económicas que se me ha manifestado.

Fecha y Firma

Intervencion militar de Andalucía.—Provincia de Córdoba.
RELACION nominal de los individuos de dicha provincia á quienes corresponde el abono de dos mil reales vellon concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Licenciados inutilizados ó fallecidos.	Apoderados ó herederos.	Rs.	Cénts
Francisco Moya Almagro.	Cristóbal Moya, (padre.)	2.000	
Francisco Hidalgo Orgas.	Juan Hidalgo, (padre.)	2.000	
Pedro Vernet de Castro.	Ramon Bernet, (id.)	688	16
Juan Hidalgo Chacon.	Leonor Chacon, (madre.)	4.183	
Rafael Sanchez Calero.		2.000	
José Cañero Moreno.		2.000	
José Perez Arenas.		2.000	
Pedro Rodriguez Diaz.		2.000	
Julian Perez Muñoz.		2.000	
Antonio Galero Caballero.		2.000	
José Montes Araceli.		2.000	
Félix Muñoz Bermudez.		2.000	
Antonio Roman Castro.		2.000	
Francisco Civico Fernandez.	Juan Civico, (padre.)	2.000	
Antonio Jimenez Castro.		2.000	
José Rojas Hidalgo.	Francisco Rojas, (padre.)	4.103	33
Juan Lopez Caballero.	Francisco Lopez, (padre.)	2.000	
Agustín Chacon Ruiz.	Francisco Chacon, (padre.)	2.000	
José María Malvo y Canedillas.	Francisco Malvo, (padre.)	2.000	
Antonio Arredondo Reyes.	Rosa Reyes, (madre.)	2.000	
Antonio Muñoz Pizarro.	Bartolomé Muñoz, (padre.)	2.000	
Manuel Veredas Almagro.	Antonio Veredas, (padre.)	2.000	
Francisco Melendo Izquierdo.		2.000	
José Quintero Garcia.		2.000	
Domingo Jurado Baena.		2.000	
Juan Cárcelos Estrada.		2.000	
Pedro Castro Torres.		2.000	
Francisco Bocero Fernandez.		2.000	
Juan de Matas Romero.		2.000	
Rafael Rivas Gomez.	Rafael Rivas, (padre.)	355	
Antonio Estrada Jimenez.	Pedro Estrada, (padre.)	608	41
Antonio Guerrero Lopez.		2.000	29
Joaquín María Sanchez y Pastor.		2.000	
Bernardo Maez Mora.		2.000	
Manuel Carmona Morales.	Francisco Carmona, (padre.)	1.313	
Fernando Palma Sanchez.	Juan de Palma, (padre.)	2.000	08
Antonio de Varo Enriquez.	Antonio de Varo, (padre.)	2.000	
Lorenzo Revilla Perez.	Baltazar Revilla, (id.)	2.000	
Antonio Benitez Herruzo.		2.000	
Francisco Barbero Navarrete.		2.000	
Francisco Avila Valero.	Clemente Avila, (padre.)	2.000	
Cristóbal Arjona Alcaide.	Juan Arjona, (padre.)	2.000	
Domingo Leva Padilla.	Antonio Leva, (padre.)	2.000	
Francisco Ayora Cutierrez.	Antonio Ayora, (padre.)	2.000	
Manuel Ordoñez Padilla.	Rosalia Ordoñez, (tia.)	2.000	
José Cosano Galvez.	Andres Cosano, (padre.)	411	

Sevilla 25 de Abril de 1864.—Pío Gallego

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 676

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital y con aprobación del Gobierno de la provincia, se sacan á pública subasta varias obras de construcción en el cementerio de San Rafael, tasadas en la cantidad de 120,389 rs. 93 cént., bajo los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que constan del expediente respectivo y están de manifiesto en la Secretaría municipal. La adjudicación de este servicio se hará en el remate que ha de celebrarse en estas casas consistoriales el Viernes 27 del próximo mes de Mayo. Las personas que de seen tomar parte en la licitación consignarán en la Depositaria municipal 1,500 rs., y con el documento que se les espida, presentarán en pliego cerrado la proposición que á sus intereses convenga, que le será admitida no escediendo del tipo señalado ni alterando las bases establecidas.

Desde las doce á las doce y media se admitían las proposiciones de los licitadores, y dada esta hora se dará principio á la apertura de los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y terminado el acto se adjudicará al que haga la proposición mas ventajosa. Si hubiese dos iguales, solo entre sus autores se abrirá licitación de pujas llanas por espacio de un cuarto de hora.

Los documentos de los depósitos serán devueltos á todos los proponentes, excepto al que resulte rematante. Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

MODELO.

D. N. N., vecino de T, se comprometo á ejecutar las obras y demás contenidas en el expediente respectivo para construcción de bovedillas en el cementerio de San Rafael, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones de que estoy enterado, en la cantidad de tanto (por letra).

Córdoba, fecha y firma.

Córdoba 25 de Abril de 1864.—El C. de Hornachuelos.

Circular núm. 691.

En el molino harinero de San Rafael, situado en el Guadalquivir y término de esta Ciudad, ha aparecido orillada una media pieza de paño, é ignorándose quién sea su dueño, se anuncia por medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á ella, en el término de un mes la reclame en esta Alcaldía, donde acreditando su pertenencia, le será entregada.

Córdoba 26 de Abril de 1864.—El C. de Hornachuelos.

Alcaldía Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 679.

D. Andres Molleja y Rueda, alcalde interino constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el concierto parcial con los cosecheros, tratantes y fabricantes de las especies que devengan derechos de consumos, y con arreglo á lo dispuesto por el Ayuntamiento y asociados, se convocan licitadores para el arriendo en conjunto de los derechos y arbitrios impuestos ó que deban imponerse á las dichas especies de consumos respectivas al año económico de 1864 á 1865, con libertad de ventas, cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los días 15 y 22 del mes de Mayo próximo en la sala capitular de 10 á 12 de su mañana, bajo las condiciones que obran por cabeza del expediente y tipos que á continuación se expresan:

Especies.	Cuota para el Tesoro.		Arbitrio Provincial.		Arbitrio Municipal.		3 por 100 de recudación.	Total general.
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.		
Por el consumo del vino.	5.376.		2.788.		2.788.		334.36.	11.486.56.
Id. id. del aguardiente.	5.100.		2.550.		2.550.		306.	10.506.
Id. id. del aceite.	41.102.		5.551.		5.551.		666.12.	28.870.12.
Id. id. de carnes de jabón.	4.500.		2.250.		2.250.		270.	9.270.
Id. id. de cerdo.	12.600.		6.300.		6.300.		756.	25.956.
Id. id. del vinagre.	252.		126.		126.		15.12.	519.12.
Id. id. del jabón.	870.		435.		435.		52.20.	1.792.20.
Totales.	40.000.		20.000.		20.000.		2.400.	82.400.

Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente en Villa del Rio á 21 de Abril de 1864.—Andres Molleja y Rueda.—Francisco Cerezo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 680.

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose con-

cluido en borrador el repartimiento del déficit de consumos correspondiente al segundo semestre del año económico del 63 al 64, se expone al público por término de 5 dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso que crean se les haya inferido alguno.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Bujalance á 24 de Abril de 1864.—Miguel Navarro y Castro.—Antonio Hidalgo, Secretario.

ANUNCIOS.

Dabiendo enagenarse en pública subasta, y como de desecho, tres burros de la Remonta de Sevilla, 2.º Establecimiento, situado en la villa de Baena; se hace saber al público para que el que desea tomar parte en la licitación concorra el dia 4 del mes de Mayo entrante á las 12 de su mañana, á el cuartel, de la espresada Remonta cito, en la plaza de la constitucion, de dicha villa, donde tendrá lugar el mencionado acto.

MONTEPIO-UNIVERSAL.

Sin embargo de las varias reclamaciones que esta Compañia ha hecho á sus impositores, cuyas pólizas deben incluirse en la próxima liquidacion, pidiéndoles las féas de vida y manifestándoles los perjuicios que puede ocasionarles el dejar sin cumplimiento este artículo de los estatutos; hasta hoy no han llenado este requisito los Sres. D. Emilio Rodriguez Gardin, D. Rafael Garrido Romero, D. José Domingo Millan y Ruiz, D. José María Polo de Tablada, D. Alonso Algaba y Reyes, D. Antonio Bello y Millan, D. Francisco Garcia Gutierrez, D. Francisco de Paula Osuna y Manquer, D. Juan Bautista de Castro y Ruiz, D. Jacinto Gomez Martiquez, D. Manuel de Vera, D. Ramon Ruiz y D. Bartolomé Fresco y Lora; y como puede atraerles la pérdida total de sus suscripciones la falta de entrega de este documento, se les hace saber por última vez por este periódico oficial, para que no puedan alegar ignorancia, previniéndoles que el plazo de cuatro meses concedido para la entrega de la ya repetida fé de vida, termina en 30 del actual, para cuyo dia debe obrar en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, y por lo que los señores suscritores que quieran remitirla por esta Sub-direccion deberán hacerlo á ella con la anticipacion debida, para que en el mencionado dia se les haya hecho llegar á su destino; y se les recomienda comisionen la entrega á persona que recoja recibo de este documento, ó en su defecto que los manden en carta certificada.—El Sub-directo de la provincia, Serafin Barbeñal y Garcia.

ARRENDAMIENTO.

En subasta privada tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo de 12 á 1 de la mañana el arrendamiento de la Hacienda de Olivar y molino de aceite denominado Ciudad de Bay prieto, que en término de San Ella corresponde á S. A. R. el Excmo. señor Infante D. Sebastian. El acto tendrá lugar en esta capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, se advierte que además de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duracion será de doce años y la renta cincuenta mil reales en cada uno de ellos; obligándose el colono á rozar las matas que hay en el olivar y procurar estilogirlas, si es posible; no admitiéndose posturas que varien las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantía de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como este sea adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la suya.

Venta de madera.

En Castro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

VENTAS.

Carta de la península Española, por DON FRANCISCO CORRALO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 4.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

CORDOBA. — 1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.